

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

La actual administración Municipal consciente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

CONSIDERANDOS:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República en su Art 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la **salud**, la **alimentación**, la seguridad social y el **agua** para sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 32 Constitucional reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 166 inciso primero dictamina El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los

antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.

Que, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

Que, en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 14 de junio de 2017 aprobó y promulgo el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) “EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA”, cuyo objeto es establecer los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

Que, El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, El COE Nacional, en sesión realizada el día lunes 06 de abril de abril del 2020, Resolvió: 1. “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias emitan u aprueben una resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarilla/ tapa bocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación”

Que de acuerdo al Art. 57 literal a) le atribuye al consejo cantonal la potestad legislativa.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19

TÍTULO ÚNICO

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. – El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger y tomar medidas a nivel cantonal orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público a nivel de todo el Cantón, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se aplicará para las y los ciudadanos del cantón Zamora, personas de tránsito, y visitantes, en toda la circunscripción cantonal.

Art. 3.- Disponer. - El uso obligatorio de mascarilla y/o tapa bocas para todos los habitantes del cantón Zamora, específicamente para circular en el espacio público de la circunscripción cantonal.

Art.- 4.- Características Técnicas de las prendas de protección. - Los equipos de protección respiratoria deben cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes normas o sus equivalentes; así como en la normativa establecida en el **CODE OF FEDERAL REGULATIONS**, 42CFR, de los Estados Unidos de Norte América.

- a. Las máscaras completas de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 136, o sus adopciones equivalentes.
- b. Las medias máscaras y cuartos de máscaras de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 140, o sus adopciones equivalentes.
- c. Las medias máscaras filtrantes de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 149, o sus adopciones equivalentes.
- d. Los filtros contra partículas para utilización como componentes de equipos de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 143, o sus adopciones equivalentes

Art. 5.- La vigilancia, control y ejecución del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Comisaria Municipal, quien realizará el control del uso del espacio público en el cantón Zamora, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza; Comisaria que actuará en forma articulada con los agentes de Control Municipal; Unidad de Seguridad Ocupacional y Unidad de Gestión de Riesgos; de ser necesario se solicitara la colaboración e intervención de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con la Ley.

CAPITULO II

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 6. – Se prohíbe en la circunscripción del cantón Zamora lo siguiente:

- a. Circular en el espacio público del cantón sin portar el equipo de protección respiratorio, de acuerdo a las características Técnicas descritas en el artículo de la presente ordenanza. el incumplimiento a la presente disposición será considerado como una sanción leve y la reincidencia como una sanción grave.
- b. El uso de las mascarillas N-95, su uso será exclusivo de personal médico y personal autorizado en las diferentes instituciones Públicas y privadas de acuerdo a las actividades labores a desempeñarse; el incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción leve
- c. La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación. El incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción muy grave.
- d. Transitar en los espacios Públicos del cantón Zamora, cuando la persona se le ha dispuesto por el órgano de salud el aislamiento por ser un caso sospechoso, en alguno de los centros dispuestos por el COE Cantonal para el efecto. El incumplimiento a la presente disposición será considerado como una sanción grave
- e. Ingresar al cantón Zamora, cuando la persona o las personas, sean provenientes de las provincias que sean epicentro del COVID -19 y no registren su ingreso y realicen la cuarentena correspondiente. El incumplimiento a la presente disposición será considerado como una sanción grave.

SECCIÓN I

SANCIONES

Art. 7.- Las sanciones de la presente Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y muy graves y son las siguientes:

- a. Sanciones leves: con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

- b. Sanciones Graves: con una multa equivalente al 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).
- c. Sanciones muy Graves: con una multa equivalente al 100% de un Salario Básico Unificado (SBU).

SECCIÓN II RECAUDACION

- a) Los recursos económicos generados por las sanciones serán reinvertidos en implementos para preservar la salud de los habitantes del Cantón, valores que serán recaudados en la unidad de Rentas del GAD Municipal de Zamora y de ser el caso se procederá a través de procesos coactivos.

Transitoria

Primera. – En el caso de sanciones a menores de edad, los Representantes Legales asumirán y serán responsables del pago de la multa generada por el infractor, de acuerdo a lo determinado en la presente Ordenanza.

Disposiciones Generales

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Disposición Final

Única. – En fundamento por lo dispuesto mediante Resolución de fecha 07 de abril de 2020, emitida por el COE Nacional, en cumplimiento al Estado de excepción y Emergencia Sanitaria, esta Resolución entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su aprobación y se dispondrá su inmediata publicación en el en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los 11 días del mes de abril de dos mil veinte

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Ab. Karla Aracelly Aldeán J.
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ZAMORA

La Secretaria del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA, que la presente ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las Sesiones Ordinarias del 9 de abril y 11 de abril de 2020, respectivamente. – Lo certifico.

Ab. Karla Aracelly Aldeán Jaramillo
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

Señor Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTON ZAMORA, en cumplimiento al Art. 322 inciso cuarto del COOTAD, adjunto al presente remito a usted, ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19, Aprobada por el Concejo Municipal en las Sesiones Ordinarias del 9 de abril y 11 de abril de 2020, respectivamente, con la finalidad de que lo sancione o lo observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la ley, Zamora, trece de abril de 2020.- LO CERTIFICO.-

Ab. Karla Aracelly Aldeán Jaramillo
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

Señor Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTON ZAMORA, dentro del plazo determinado en el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD, procedo a sancionar ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la Ley. - Zamora, trece de abril de 2020.

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

La Secretaria del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA, que la presente ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19, fue sancionada por el Alcalde del cantón Zamora, el día de hoy trece de abril de 2020.

Ab. Karla Aracelly Aldeán Jaramillo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA